



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXVIII - Nº 4  
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 8 DE ENERO DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### RESOLUCIONES

#### DEPARTAMENTO CAPITAL

## Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral

Barrios Las Lilas, San Luis de Francia Anexo y San Lorenzo Sud.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

##### RESOLUCIÓN N° 360

Córdoba, 19 de diciembre de 2008

**VISTO:** el Expediente N° 0423-032566/2008 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Las Lilas, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

##### Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 04 de Noviembre de 2008, por vecinos e instituciones del Barrio citado.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del entonces Ministerio de Seguridad N° 151/06.

Que cabe destacar que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como Auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales del Ministerio de Gobierno, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 772/08;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

##### RESOLUCIÓN N° 398

Córdoba, 23 de diciembre de 2008

**VISTO:** el Expediente N° 0423-032748/2008 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio San Luis de Francia Anexo.

##### Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 05 de Noviembre de 2008, por vecinos e instituciones del Barrio citado.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del entonces Ministerio de Seguridad N° 151/06.

Que cabe destacar que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como Auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales-Capital del Ministerio de Gobierno, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 839/08;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

##### RESOLUCIÓN N° 399

Córdoba, 23 de diciembre de 2008

**VISTO:** el Expediente N° 0423-032767/2008 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio San Lorenzo Sud.

##### Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 18 de Noviembre de 2008, por vecinos e instituciones del Barrio citado.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del entonces Ministerio de Seguridad N° 151/06.

Que cabe destacar que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como Auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales del Ministerio de Gobierno, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 838/08;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 360

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1º.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del BARRIO LAS LILAS, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a las señoras Sonia VARELA (M.I.Nº 92.388.256) y María del Carmen BERTINO (M.I.Nº 12.937.916) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 398

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1º.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del BARRIO SAN LUIS DE FRANCIA ANEXO, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Ángel Alberto MAIOLO (M.I.Nº 20.453.764) y Daniel Alfredo MERA (M.I.Nº 20.872.952) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 399

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1º.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del BARRIO SAN LORENZO SUD, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADAS a las señoras Norma Edith GONZALEZ (M.I.Nº 16.084.796) y Mirta GOMEZ (M.I.Nº 12.247.618) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

**MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 30**

Córdoba, 23 de Diciembre de 2008

Publicada en el Boletín Oficial el 7 de enero de 2009.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

**ANEXO XIV – CÓDIGOS DE ACTIVIDADES DE LA  
JURISDICCIÓN CÓRDOBA  
(ART. 285º R.N. 1/2007)**

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALICUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9577		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART. 19*	REDUCIDA ART. 19*	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 17*
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$540.000 +	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 540.000 Y NO SUPERIORES A \$ 1.000.000 +	
	<b>PRIMARIAS</b>			
	<b>11000</b>			
	<b>.00 AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>			
.11	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte	0,070%	1,000%	1,000%
.12	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero	0,070%	1,000%	1,000%
.13	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	0,070%	1,000%	1,000%
.14	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,070%	1,000%	1,000%
.21	Cría, invernada y engorde de ganado bovino	0,070%	1,000%	1,000%
.22	Cría de ganado ovino	0,070%	1,000%	1,000%
.23	Cría de ganado porcino	0,070%	1,000%	1,000%
.24	Cría de ganado equino	0,070%	1,000%	1,000%
.25	Cría de ganado caprino	0,070%	1,000%	1,000%
.26	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	0,070%	1,000%	1,000%
.30	Cría de ganado no clasificado en otra parte	0,070%	1,000%	1,000%
.31	Cría de aves de corral	0,070%	1,000%	1,000%
.32	Producción de huevos	0,070%	1,000%	1,000%
.41	Apicultura	0,070%	1,000%	1,000%
.51	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte	0,070%	1,000%	1,000%
.96*	Producción Agrícola - Ganadera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
	<b>12000</b>			
	<b>.00 SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA</b>			
.10	Explotación de viveros forestales	0,070%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de productos forestales	0,070%	1,000%	1,000%
.96*	Silvicultura y Extracción de Madera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%

\* Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2006 por Artículo 1º del Decreto Nº 85/2006 (B.O. 14-02-2006).  
\* Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2006 por Artículo 2º del Decreto Nº 85/2006 (B.O. 14-02-2006).  
\* Códigos de Actividades incorporados por Resolución Normativa Nº 19/08 (B.O. 29-09-08) para los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar bajo estos rubros cuando corresponda a partir de las 00h del mes de setiembre/2008 en adelante. Asimismo estos códigos nuevos deberán utilizarse en toda otra presentación de formularios de inscripción, modif., etc. que se efectúe a partir del 01-10-08.

	Consumidor Final			
	<b>13000</b>			
	<b>.00 CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES</b>			
.96*	Caza. Ventas a Consumidor Final	0,070%	1,000%	1,000%
		2,800%	4,00%	4,000%
	<b>14000</b>			
	<b>.00 PESCA</b>			
.10	Pesca y recolección de productos acuáticos	0,070%	1,000%	1,000%
.20	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	0,070%	1,000%	1,000%
.96*	Pesca. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
	<b>21000</b>			
	<b>.00 EXPLOTACIÓN DE MINAS DE CARBÓN</b>			
.10	Extracción y aglomeración de carbón de piedra	0,070%	1,000%	1,000%
.20	Extracción y aglomeración de lignito	0,070%	1,000%	1,000%
.30	Extracción y aglomeración de turba	0,070%	1,000%	1,000%
.96*	Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
	<b>22000</b>			
	<b>.00 EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS</b>			
.10	Extracción de minerales metalíferos ferrosos	0,070%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	0,070%	1,000%	1,000%
.30	Extracción de minerales de uranio y torio	0,070%	1,000%	1,000%
.96*	Extracción de minerales metálicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
	<b>23000</b>			
	<b>.00 PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL</b>			
.10	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0,070%	1,000%	1,000%
.96*	Extracción de petróleo crudo y gas. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
	<b>24000</b>			
	<b>.00 EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA</b>			
.10	Extracción de piedra, arena y arcilla, excepto rocas ornamentales	0,070%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de rocas ornamentales	0,070%	1,000%	1,000%

\* Códigos de Actividades incorporados por Resolución Normativa Nº 19/08 (B.O. 29-09-08) para los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar bajo estos rubros cuando corresponda a partir de las 00h del mes de setiembre/2008 en adelante. Asimismo estos códigos nuevos deberán utilizarse en toda otra presentación de formularios de inscripción, modif., etc. que se efectúe a partir del 01-10-08.

.96*	Extracción de piedra, arcilla y arena. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4,000%	4,000%
	<b>25000</b>			
	<b>.00 EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS</b>			
.10	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	0,070%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de sal	0,070%	1,000%	1,000%
.30	Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte	0,070%	1,000%	1,000%
.96*	Extracción minerales no metálicos no clasificado en otra parte y explotación de cantera. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4,000%	4,000%
	<b>INDUSTRIAS*</b>			
	<b>31000</b>			
	<b>.00 INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO</b>			
.01	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne (sin exclusiones)	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Elaboración de sopas y concentrados	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Elaboración de fiambres y embutidos	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Producción y procesamiento de carne de aves	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne	0,350%	0,500%	0,500%



.11	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	0,350%	0,500%	0,500%
.12	Elaboración de helados	0,350%	0,500%	0,500%
.13	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Molenda de trigo	0,350%	0,500%	0,500%
.22	Elaboración de productos de panadería y confitería, excluido galletitas y bizcochos	0,350%	0,500%	0,500%

\* En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba declararán bajo el rubro correspondiente a industria y tributarán conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista y/o minorista según corresponda.

\* Códigos de Actividades incorporados por Resolución Normativa N° 19/08 (B.O. 29-09-08) para los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar bajo estos rubros cuando corresponda a partir de las dój del mes de setiembre/2008 en adelante. Asimismo estos códigos nuevos deberán utilizarse en toda otra presentación de formularios de inscripción, modif., etc. que se efectúe a partir del 01-10-08.

.23	Elaboración de Galletitas y bizcochos	0,350%	0,500%	0,500%
.24	Fábricas y Refinerías de azúcar	0,350%	0,500%	0,500%
.25	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	0,350%	0,500%	0,500%
.27	Elaboración de pastas alimenticias frescas	0,350%	0,500%	0,500%
.28	Elaboración de pastas alimenticias secas	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.32	Molenda de yerba mate	0,350%	0,500%	0,500%
.33	Elaboración de concentrados de café, té y mate	0,350%	0,500%	0,500%
.34	Tostado, torrado y molenda de café y especias	0,350%	0,500%	0,500%
.35	Preparación de hojas de té	0,350%	0,500%	0,500%
.36	Selección y tostado de maní	0,350%	0,500%	0,500%
.41	Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado	0,350%	0,500%	0,500%
.42	Elaboración de harina de pescado	0,350%	0,500%	0,500%
.43	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales	0,350%	0,500%	0,500%
.44	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.45	Elaboración de alimentos para animales	0,350%	0,500%	0,500%
.46	Elaboración y molenda de hierbas aromáticas y especias.	0,350%	0,500%	0,500%
.51	Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.52	Molenda de legumbres y cereales (excluido el trigo)	0,350%	0,500%	0,500%
.61	Elaboración de hielo	0,350%	0,500%	0,500%
.71	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.81	Destilación de alcohol etílico	0,350%	0,500%	0,500%
.82	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0,350%	0,500%	0,500%
.83	Elaboración de vinos	0,350%	0,500%	0,500%
.84	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	0,350%	0,500%	0,500%
.85	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	0,350%	0,500%	0,500%
.88	Elaboración de soda y aguas	0,350%	0,500%	0,500%
.89	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0,350%	0,500%	0,500%
.90	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	0,350%	0,500%	0,500%
.91	Preparación de hojas de tabaco	0,350%	0,500%	0,500%
.92	Elaboración de cigarrillos	0,350%	0,500%	0,500%
.97*	Industria manufacturera de productos alimenticios y bebidas Venta a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
.98*	Industria de Tabaco Venta a Consumidor Final	4,550%	6,500%	6,500%
.99	Elaboración de otros productos de tabaco	0,350%	0,500%	0,500%
<b>31001</b>				
.00	<b>ELABORACIÓN DE PAN</b>	0,000 %	0,000 %	0,000 %
.98*	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
<b>32000</b>				
.00	<b>FABRICACION DE TEXTILES. PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO</b>			
.01	Preparación de fibras de algodón	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Lavaderos de lana	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Hilado de fibras textiles. Hilanderías	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Tejidos de fibras textiles. Tejedurías	0,350%	0,500%	0,500%
.10	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Confección de ropa de cama y mantelería	0,350%	0,500%	0,500%
.12	Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0,350%	0,500%	0,500%
.13	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona	0,350%	0,500%	0,500%
.14	Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	0,350%	0,500%	0,500%
.20	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Fabricación de tejidos y artículos de punto	0,350%	0,500%	0,500%
.22	Acabado de tejidos de punto	0,350%	0,500%	0,500%
.23	Fabricación de medias	0,350%	0,500%	0,500%
.24	Fabricación de alfombras y tapices	0,350%	0,500%	0,500%
.25	Cordería	0,350%	0,500%	0,500%
.30	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Confección de camisas (excepto de trabajo)	0,350%	0,500%	0,500%
.32	Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)	0,350%	0,500%	0,500%
.33	Confección de prendas de vestir de piel	0,350%	0,500%	0,500%
.34	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	0,350%	0,500%	0,500%

\* Códigos de Actividades incorporados por Resolución Normativa N° 19/08 (B.O. 29-09-08) para los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar bajo estos rubros cuando corresponda a partir de las dój del mes de setiembre/2008 en adelante. Asimismo estos códigos nuevos deberán utilizarse en toda otra presentación de formularios de inscripción, modif., etc. que se efectúe a partir del 01-10-08.

.35	Confección de impermeables y plátos	0,350%	0,500%	0,500%
.36	Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales	0,350%	0,500%	0,500%
.41	Curtembres	0,350%	0,500%	0,500%
.42	Saladeros y peladeros de cuero	0,350%	0,500%	0,500%
.43	Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%
.44	Fabricación de bolsos y valijas	0,350%	0,500%	0,500%
.45	Fabricación de carteras para mujer	0,350%	0,500%	0,500%
.50	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%
.51	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	0,350%	0,500%	0,500%
.52	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético	0,350%	0,500%	0,500%
.53	Fabricación de calzado de seguridad	0,350%	0,500%	0,500%
.54	Fabricación de partes de calzado	0,350%	0,500%	0,500%
.50	Otros calzados no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.97	Fabricación de Prendas y accesorios de Vestir en Piel y Cuero. Productos de Marroquinería, Paraguas y Similares. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4,000%	4,000%
.98*	Fabricación de textiles, prendas de vestir. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
<b>33000</b>				
.00	<b>INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA</b>			
.01	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Maderas terciadas y aglomerados	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Fabricación de hojas de madera laminadas	0,350%	0,500%	0,500%
.07	Fabricación de envases de madera	0,350%	0,500%	0,500%
.08	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería	0,350%	0,500%	0,500%
.09	Fabricación de ataúdes	0,350%	0,500%	0,500%
.15	Fabricación de productos de madera no clasificados	0,350%	0,500%	0,500%

\* Códigos de Actividades incorporados por Resolución Normativa N° 19/08 (B.O. 29-09-08) para los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar bajo estos rubros cuando corresponda a partir de las dój del mes de setiembre/2008 en adelante. Asimismo estos códigos nuevos deberán utilizarse en toda otra presentación de formularios de inscripción, modif., etc. que se efectúe a partir del 01-10-08.

.21	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso	0,350%	0,500%	0,500%
.98*	Industria de la madera, y productos de madera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
<b>34000</b>				
.00	<b>FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES</b>			
.01	Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Fabricación de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Fabricación de envases de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%
.10	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Imprenta y encuadernación	0,350%	0,500%	0,500%
.12	Impresión de diarios y revistas	0,350%	0,500%	0,500%
.20	Electrotipía y otros servicios relacionados con la imprenta	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	0,350%	0,500%	0,500%
.22	Edición de periódicos y revistas	0,350%	0,500%	0,500%
.29	Otras publicaciones periódicas	0,350%	0,500%	0,500%
.30	Otras ediciones no gráficas	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Edición de grabaciones sonoras	0,350%	0,500%	0,500%
.32	Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10	0,350%	0,500%	0,500%
.98*	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas, editoriales. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
<b>35000</b>				
.00	<b>FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO</b>			
.01	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Fabricación de resinas sintéticas	0,350%	0,500%	0,500%

\* Códigos de Actividades incorporados por Resolución Normativa N° 19/08 (B.O. 29-09-08) para los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar bajo estos rubros cuando corresponda a partir de las dój del mes de setiembre/2008 en adelante. Asimismo estos códigos nuevos deberán utilizarse en toda otra presentación de formularios de inscripción, modif., etc. que se efectúe a partir del 01-10-08.

.05	Fabricación de fibras manufacturadas no textiles	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)	0,350%	0,500%	0,500%
.07	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0,350%	0,500%	0,500%
.08	Fabricación de otros productos de revestimiento	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0,350%	0,500%	0,500%
.12	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0,350%	0,500%	0,500%
.13	Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos	0,350%	0,500%	0,500%
.14	Producción de aceites esenciales en general	0,350%	0,500%	0,500%



VIENE DE PÁGINA 3  
RESOLUCION NORMATIVA N° 30

15	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza	0,350%	0,500%	0,500%
16	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador	0,350%	0,500%	0,500%
21	Fabricación de agua lavandina	0,350%	0,500%	0,500%
22	Fabricación de tinta para imprenta	0,350%	0,500%	0,500%
23	Fabricación de fosforos	0,350%	0,500%	0,500%
24	Fabricación de explosivos	0,350%	0,500%	0,500%
30	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
31	Elaboración de productos derivados del carbón	0,350%	0,500%	0,500%
35	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	0,350%	0,500%	0,500%
41	Fabricación de cámaras y cubiertas	0,350%	0,500%	0,500%
42	Recuchutaje y vulcanización de cubiertas	0,350%	0,500%	0,500%
50	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
51	Fabricación de productos plásticos, excepto muebles	0,350%	0,500%	0,500%
96*	Fabricación sustancias químicas y productos químicos. Ventas a Consumidor Final	2,600%	4,000%	4,000%
36000				
00	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN</b>			
01	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	0,350%	0,500%	0,500%
05	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0,350%	0,500%	0,500%

\* Códigos de Actividades incorporados por Resolución Normativa N° 19/08 (B.O. 29-09-08) para los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar bajo estos rubros cuando corresponda a partir de las 30j del mes de setiembre/2008 en adelante. Asimismo estos códigos nuevos deberán utilizarse en toda otra presentación de formularios de inscripción, modif., etc. que se efectúe a partir del 01-10-08.

08	Fabricación de productos de esofia y cerámica no refractaria para uso estructural	0,350%	0,500%	0,500%
11	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,350%	0,500%	0,500%
21	Elaboración de cemento	0,350%	0,500%	0,500%
22	Elaboración de cal	0,350%	0,500%	0,500%
23	Elaboración de yeso	0,350%	0,500%	0,500%
24	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico	0,350%	0,500%	0,500%
25	Fabricación de mosaicos	0,350%	0,500%	0,500%
26	Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón	0,350%	0,500%	0,500%
31	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
46	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
96*	Fabricación de productos minerales no metálicos. Ventas a Consumidor Final	2,600%	4,000%	4,000%
36001				
00	<b>INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO</b>	0,175%	0,250%	0,250%
96*	Industrialización de combustibles líquidos y GNC. Ventas y expendio al público	1,596%	2,280%	2,280%
37000				
00	<b>INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS</b>			
01	Industrias metálicas básicas de hierro y acero	0,350%	0,500%	0,500%
02	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	0,350%	0,500%	0,500%
03	Fundición de hierro y acero	0,350%	0,500%	0,500%
04	Fundición de metales no ferrosos	0,350%	0,500%	0,500%
96*	Industrias metálicas básicas. Ventas a Consumidor Final	2,600%	4,000%	4,000%
38000				
00	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS</b>			
01	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,350%	0,500%	0,500%
02	Fabricación de productos de carpintería metálica	0,350%	0,500%	0,500%
03	Forjado, prensado, estampado y laminado de metal, pulvimetalurgia	0,350%	0,500%	0,500%

\* Códigos de Actividades incorporados por Resolución Normativa N° 19/08 (B.O. 29-09-08) para los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar bajo estos rubros cuando corresponda a partir de las 30j del mes de setiembre/2008 en adelante. Asimismo estos códigos nuevos deberán utilizarse en toda otra presentación de formularios de inscripción, modif., etc. que se efectúe a partir del 01-10-08.

04	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvanoplastia, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
05	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	0,350%	0,500%	0,500%
06	Fabricación de clavos y productos de bulonería	0,350%	0,500%	0,500%
07	Fabricación de errames de hojalata	0,350%	0,500%	0,500%
08	Fabricación de tejidos de alambre	0,350%	0,500%	0,500%
09	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0,350%	0,500%	0,500%
10	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0,350%	0,500%	0,500%
20	Fabricación de otros productos elaborados de metal	0,350%	0,500%	0,500%
21	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0,350%	0,500%	0,500%
22	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	0,350%	0,500%	0,500%
23	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,350%	0,500%	0,500%
24	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0,350%	0,500%	0,500%

25	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,350%	0,500%	0,500%
30	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	0,350%	0,500%	0,500%
31	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0,350%	0,500%	0,500%
32	Fabricación de máquinas herramientas	0,350%	0,500%	0,500%
33	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0,350%	0,500%	0,500%
34	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,350%	0,500%	0,500%
35	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,350%	0,500%	0,500%
36	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,350%	0,500%	0,500%
37	Fabricación de armas y municiones	0,350%	0,500%	0,500%
40	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	0,350%	0,500%	0,500%
45	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0,350%	0,500%	0,500%
55	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	0,350%	0,500%	0,500%
61	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,350%	0,500%	0,500%
62	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	0,350%	0,500%	0,500%
63	Fabricación de hilos y cables aislados	0,350%	0,500%	0,500%
64	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias	0,350%	0,500%	0,500%
65	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	0,350%	0,500%	0,500%
71	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	0,350%	0,500%	0,500%
72	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0,350%	0,500%	0,500%
73	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	0,350%	0,500%	0,500%
74	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
81	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	0,350%	0,500%	0,500%
82	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0,350%	0,500%	0,500%
83	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	0,350%	0,500%	0,500%
84	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	0,350%	0,500%	0,500%
85	Fabricación de relojes	0,350%	0,500%	0,500%
86	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
89	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	0,350%	0,500%	0,500%
90	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semiremolques	0,350%	0,500%	0,500%
91	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)	0,350%	0,500%	0,500%
92	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
93	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0,350%	0,500%	0,500%
94	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	0,350%	0,500%	0,500%
95	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	0,350%	0,500%	0,500%
96	Fabricación de motocicletas y similares	0,350%	0,500%	0,500%
97	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	0,350%	0,500%	0,500%
98*	Fabricación de Productos metálicos, maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	2,600%	4,000%	4,000%
99	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%

\* Códigos de Actividades incorporados por Resolución Normativa N° 19/08 (B.O. 29-09-08) para los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar bajo estos rubros cuando corresponda a partir de las 30j del mes de setiembre/2008 en adelante. Asimismo estos códigos nuevos deberán utilizarse en toda otra presentación de formularios de inscripción, modif., etc. que se efectúe a partir del 01-10-08.

39000				
00	<b>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>			
12	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%
21	Fabricación de sormiers y colchones	0,350%	0,500%	0,500%
31	Fabricación de joyas y artículos conexos	0,350%	0,500%	0,500%
41	Fabricación de instrumentos de música	0,350%	0,500%	0,500%
51	Fabricación de artículos de deporte	0,350%	0,500%	0,500%
61	Fabricación de juegos y juguetes	0,350%	0,500%	0,500%
71	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	0,350%	0,500%	0,500%
75	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	0,350%	0,500%	0,500%
81	Elaboración de combustible nuclear	0,350%	0,500%	0,500%
91	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
96*	Otras industrias manufactureras. Ventas a Consumidor Final	2,600%	4,000%	4,000%
	<b>CONSTRUCCION</b>			
40000				
00	<b>CONSTRUCCION</b>			
10	Preparación del terreno:			
11	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	1,750%	2,500%	2,500%
12	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo)	1,750%	2,500%	2,500%
19	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	1,750%	2,500%	2,500%
20	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil, excepto el código 40000.50.			
21	Construcción y reforma de edificios residenciales	1,750%	2,500%	2,500%
22	Construcción y reforma de edificios no residenciales	1,750%	2,500%	2,500%



23	Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material	1,750%	2,500%	2,500%
24	Construcción y reforma de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	1,750%	2,500%	2,500%
25	Construcción y reforma de obras viales (incluye	1,750%	2,500%	2,500%

\* Códigos de Actividades incorporados por Resolución Normativa N° 19/08 (B.O. 29-09-08) para los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar bajo estos rubros cuando corresponda a partir de las 00h del mes de setiembre/2008 en adelante. Asimismo estos códigos nuevos deberán utilizarse en toda otra presentación de formularios de inscripción, modif., etc. que se efectúe a partir del 01-10-08.

26	Construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.)	1,750%	2,500%	2,500%
27	Construcción y reforma de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios	1,750%	2,500%	2,500%
28	Perforación de pozos de agua	1,750%	2,500%	2,500%
29	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	1,750%	2,500%	2,500%
31	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	1,750%	2,500%	2,500%
41	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios)	1,750%	2,500%	2,500%
96	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra)	1,750%	2,500%	2,500%
41000	Construcción y reforma de obras Operaciones con Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
.00	<b>REPARACION Y/O TRABAJOS DE MANTENIMIENTOS Y/O CONSERVACIÓN DE OBRAS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA</b>	2,800%	4,000%	4,000%
	<b>ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS</b>			
51000				
.00	<b>SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN (Códigos 52000, 53000 y 54000):</b>			
10	Suministro de energía eléctrica a empresas industriales	2,100%	3,000%	3,000%
15	Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00	2,100%	3,000%	3,000%
20	Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00	2,100%	3,000%	3,000%
30	Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00	2,100%	3,000%	3,000%
52000				
.00	<b>SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS</b>			
10	Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%
20	Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%

\* Códigos de Actividades incorporados por Resolución Normativa N° 19/08 (B.O. 29-09-08) para los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar bajo estos rubros cuando corresponda a partir de las 00h del mes de setiembre/2008 en adelante. Asimismo estos códigos nuevos deberán utilizarse en toda otra presentación de formularios de inscripción, modif., etc. que se efectúe a partir del 01-10-08.

30	Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%
53000				
.00	<b>SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMIDORES RESIDENCIALES</b>	3,850%	5,500%	5,500%
54000				
.00	<b>SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	1,050%	1,500%	1,500%
	<b>COMERCIALES Y SERVICIOS</b>			
	<b>COMERCIO POR MAYOR</b>			
61100				
.00	<b>PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERÍA, EXCEPTO EL CÓDIGO 61101</b>			
01	Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101	2,450%	3,500%	3,500%
11	Venta de materias primas pecuarias y animales vivos	2,450%	3,500%	3,500%
21	Venta de materias primas de silvicultura	2,450%	3,500%	3,500%
31	Venta de productos de pesca	2,450%	3,500%	3,500%
41	Venta de productos de minería	2,450%	3,500%	3,500%
61101				
.00	<b>SEMILLAS</b>	1,400%	2,000%	2,000%
61200				
.00	<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO LOS CÓDIGOS 61202 Y 61904</b>			
10	Venta de fambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61204	2,450%	3,500%	3,500%
20	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	2,450%	3,500%	3,500%
30	Venta de pescado	2,450%	3,500%	3,500%
40	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,450%	3,500%	3,500%
50	Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas	2,450%	3,500%	3,500%
60	Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
70	Venta de bebidas	2,450%	3,500%	3,500%
61201				
.00	<b>TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS</b>	3,850%	5,500%	5,500%
61202				
.00	<b>PAN</b>	1,750%	2,500%	2,500%

61300				
.00	<b>TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES</b>			
10	Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, bolones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
20	Venta de prendas y accesorios de vestir	2,450%	3,500%	3,500%
30	Venta de calzado, excepto el ortopédico	2,450%	3,500%	3,500%
40	Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	2,450%	3,500%	3,500%
61400				
.00	<b>ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN</b>			
11	Venta de libros, revistas y diarios	2,450%	3,500%	3,500%
21	Venta de papel, cartón y materiales de embalaje	2,450%	3,500%	3,500%
31	Venta de artículos de librería	2,450%	3,500%	3,500%
61500				
.00	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y ARTÍCULOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, EXCEPTO EL CÓDIGO 61502</b>			
10	Venta de cámaras y cubiertas	2,450%	3,500%	3,500%
11	Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
20	Venta de aceites y lubricantes	2,450%	3,500%	3,500%
30	Venta de productos derivados del plástico	2,450%	3,500%	3,500%
40	Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
61501				
.00	<b>COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO</b>	0,175%	0,250%	0,250%
61502				
.00	<b>AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES</b>	1,400%	2,000%	2,000%
61503				
.00	<b>MEDICAMENTOS -DROGA O PREPARACIÓN EFECTUADA CON DROGAS QUE POR SU FORMA FARMACÉUTICA Y DOSIS PUEDE DESTINARSE A LA CURACIÓN, AL ALIVIO, A LA PREVENCIÓN O AL DIAGNÓSTICO DE LAS ENFERMEDADES DE SERES HUMANOS-</b>	0,700%	1,000%	1,000%
61600				
.00	<b>ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:</b>			
11	Venta de artículos para el hogar	2,450%	3,500%	3,500%
21	Venta de aberturas	2,450%	3,500%	3,500%
22	Venta de artículos de ferretería	2,450%	3,500%	3,500%
23	Venta de pinturas y productos conexos	2,450%	3,500%	3,500%
51	Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
61700				
.00	<b>METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS</b>	2,450%	3,500%	3,500%
61800				
.00	<b>VEHÍCULOS -CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 61801- MAQUINARIAS Y APARATOS:</b>			
10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 61801.	2,450%	3,500%	3,500%
13	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.	2,450%	3,500%	3,500%
14	Venta de motocicletas y similares	2,450%	3,500%	3,500%
15	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
16	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,450%	3,500%	3,500%
31	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción	2,450%	3,500%	3,500%
32	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial	2,450%	3,500%	3,500%
33	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2,450%	3,500%	3,500%
39	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
51	Venta de máquinas-herramienta de uso general	2,450%	3,500%	3,500%
61801				
.00	<b>VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR</b>			
10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%
61900				
.00	<b>OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</b>			
10	Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles	2,450%	3,500%	3,500%
20	Venta al por mayor de cristales y espejos	2,450%	3,500%	3,500%
30	Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario	2,450%	3,500%	3,500%
40	Venta al por mayor de muebles	2,450%	3,500%	3,500%
50	Venta al por mayor de carbón y leña	2,450%	3,500%	3,500%

## LEYES

## PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY: 9588

**ARTÍCULO 1º.-** APRUÉBASE el "Convenio Marco" celebrado entre la Provincia de Córdoba y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, suscripto el día 11 de diciembre de 2008, registrado en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado bajo el N° 117/08, cuyo objetivo es el financiamiento de proyectos destinados a construir nuevas obras, ampliación de servicios y capacidad de los sistemas de explotación a los fines de mejorar la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y desagües cloacales dentro del ámbito de la Provincia de Córdoba.

El Convenio Marco, compuesto de cinco (5) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

**ARTÍCULO 2º.-** AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a comprometer en garantía de cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio Marco aprobado por el artículo anterior, y con los alcances establecidos en el mismo, los fondos que le corresponden a la Provincia en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos.

**ARTÍCULO 3º.-** DESÍGNASE a la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, o el organismo que en el futuro lo reemplace, "Organismo Subejecutor" del "Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores - PROAS", con las facultades que le otorga el Convenio Marco.

**ARTÍCULO 4º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FRANCISCO FORTUNA

PRESIDENTE PROVISORIO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONVENIO MARCO  
EJECUTOR - PROVINCIA

Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, en adelante ENOHSa o el EJECUTOR, representado en este acto por su Administrador, Ing. Edgardo Atilio BORTOLOZZI, y el Gobierno de la Provincia de CORDOBA, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por su Gobernador, Cont. Juan SCHIARETTI, se celebra el presente Convenio, en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETIVOS:** En acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES MENORES - PROAS, en adelante el PROGRAMA, el EJECUTOR participará en el financiamiento de proyectos destinados a construir nuevas obras, ampliar selectivamente los servicios y la capacidad de los sistemas en explotación, optimizar y/o rehabilitar los sistemas y equipos que requieran ser mejorados operativamente, aumentar la eficiencia y eficacia de los ENTES BENEFICIARIOS prestadores de servicios, y /o mejorar la operación y mantenimiento de servicios de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de LA PROVINCIA. Asimismo, encauzará el apoyo financiero para el fortalecimiento de los Organismos provinciales con incumbencia en el sector de los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo la elaboración de estudios y proyectos, apoyo técnico y capacitación del personal del sector, programas de educación sanitaria, ambiental y cooperativa,

adquisición de bienes y servicios y otros propósitos que se establezcan en los Acuerdos a que alude la CLAUSULA SEGUNDA. Además el EJECUTOR prestará asesoramiento técnico en materia de ingeniería sanitaria y ambiental, aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros, comerciales, institucionales y de educación sanitaria, ambiental y cooperativa.

**CLAUSULA SEGUNDA - RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO -Y CONVENIOS:** Para el cumplimiento de los objetivos expresados en la CLAUSULA PRIMERA, el EJECUTOR destinará los recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID N° 1895/OC-AR, celebrado el 6 de abril de 2008 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, y otros que constituyan etapas sucesivas y/o complementarias en el marco del Convenio de Línea de Crédito Condicional y suscribirá Convenios Complementarios con el SUBEJECUTOR o los ENTES BENEFICIARIOS definidos en las CLAUSULAS CUARTA y QUINTA, respectivamente, por cada proyecto específico a financiar. Los Convenios deberán ser concordantes con las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del PROGRAMA.

**CLAUSULA TERCERA - RECURSOS DE CONTRAPARTE:** LA PROVINCIA asegurará el oportuno aporte de los recursos complementarios que permitan la ejecución del PROGRAMA y se obliga a incluir las correspondientes partidas en el presupuesto provincial correspondiente al período de utilización de los recursos, las que deberán estar debidamente individualizadas tanto en los recursos como en el gasto.

**CLAUSULA CUARTA - SUBEJECUTOR:** LA PROVINCIA designará por Decreto un organismo sectorial responsable para la ejecución del PROGRAMA en el marco de este Convenio, denominado SUBEJECUTOR. El SUBEJECUTOR designado estará legalmente facultado para manejar y disponer directamente los recursos que transfiera el EJECUTOR, adquirir bienes, realizar contrataciones, celebrar los Convenios Complementarios con el EJECUTOR y demás convenios y acuerdos del PROGRAMA, disponer de los recursos humanos, técnicos y materiales adecuados para el cumplimiento de las tareas que le corresponden en relación con el PROGRAMA y en acuerdo con el EJECUTOR. El SUBEJECUTOR transferirá las obras construidas a los ENTES BENEFICIARIOS mediante Convenios de Operación en donde se determinen las condiciones y términos para la ejecución, gestión, financiamiento y operación del proyecto.

**CLAUSULA QUINTA - ENTES BENEFICIARIOS:** Los operadores de los servicios en todo el ámbito de la provincia ya sean cooperativas, juntas vecinales, municipios o empresas de servicios públicos, podrán acceder a préstamos directos del EJECUTOR para el financiamiento de obras intradomiciliarias, fortalecimiento institucional de la gestión (Planes de Gestión) o programas de educación sanitaria, ambiental y cooperativa. Los ENTES BENEFICIARIOS deberán contar con la ratificación de la autoridad jurisdiccional competente y garantizarán los préstamos acordados con el EJECUTOR con la cesión de sus derechos sobre la recaudación o garantías reales. En casos excepcionales el EJECUTOR estudiará la posibilidad de aceptar una garantía distinta a la mencionada.

**CLAUSULA SEXTA - GARANTÍA:** LA PROVINCIA se constituirá en garante fiador y-solidario de los recursos transferidos en calidad de préstamo al SUBEJECUTOR, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y otros conceptos estipulados en el Reglamento Operativo del PROGRAMA y en el Acuerdo Complementario a suscribir con el EJECUTOR y se obligará a reintegrar al EJECUTOR dichas sumas en caso de incumplimiento; asimismo LA PROVINCIA se obliga al cumplimiento de todas las demás obligaciones estipuladas en el Reglamento Operativo del PROGRAMA. Para los recursos transferidos en carácter de subsidios, LA PROVINCIA asegurará el correcto uso de los mismos y su oportuna rendición y justificación; en caso de incumplimientos d., á derecho al EJECUTOR, previa intimación fehaciente, al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

**CLAUSULA SÉPTIMA - REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** En todos aquellos proyectos que sean gestionados por el SUBEJECUTOR y generen endeudamiento provincial, previo al compromiso de los recursos para su financiamiento, PROVINCIA deberá haber dado cumplimiento con los principios y parámetros del Régimen de Responsabilidad Fiscal, Ley 25.917 y Decretos Reglamentarios Régimen de Responsabilidad Fiscal, Ley 25.917 y Decretos Reglamentarios.

**CLAUSULA OCTAVA - AFECTACION DE RECURSOS DE LA GARANTÍA:** En caso de incumplimiento por parte del SUBEJECUTOR de las obligaciones asumidas en este Convenio y en los Convenios Complementarios, el EJECUTOR, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá afectar los recursos provinciales de coparticipación, federal u otros recursos federales que LA PROVINCIA ofrezca en su reemplazo en lo Convenios respectivos y a satisfacción del EJECUTOR, hasta el total de lo adeudado, a cuyo efecto LA PROVINCIA autoriza por este acto dicha afectación.

**CLAUSULA NOVENA - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS:** LA PROVINCIA, a través del SUBEJECUTOR que designe, y los ENTES BENEFICIARIOS se obligan a cumplir, en todos los casos en que se utilicen los recursos financieros provenientes de transferencias del EJECUTOR, las normas, procedimientos y documentos de licitación establecidos en el Reglamento Operativo del PROGRAMA, haciéndolos prevalecer en todos los casos, conforme al préstamo citado en la CLAUSULA SEGUNDA.

**CLAUSULA DÉCIMA - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:** Previo a comprometer recursos para actividades de obras y/o mejoras en las localidades de la Provincia, el SUBEJECUTOR deberá:

a) Suscribir con el EJECUTOR el respectivo Convenio Complementario y con el ENTE BENEFICIARIO un Convenio de Operación, en los términos establecidos en el Reglamento Operativo del PROGRAMA.

b) poner en marcha un Plan de Mejora de su Gestión dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de este Convenio Marco. Dicho Plan deberá incluir: i) la instalación y uso del Sistema de Gestión para Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (Sistema UEPEX), provisto por el EJECUTOR, y ii) la instalación de un Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSE) a utilizarse a lo largo de la ejecución del PROGRAMA y durante la prestación de los servicios por parte de los ENTES BENEFICIARIOS, operando y produciendo la información de gestión del PROGRAMA y la de avance de indicadores que permitan monitorear el desempeño de la operación de los servicios.

c) demostrar que existe una Entidad Reguladora, o un ente designado por la Provincia, con capacidad suficiente para vigilar la eficiencia y sustentabilidad de los Entes. Beneficiarios del PROGRAMA o que la Provincia ha adoptado un proceso para fortalecerlo y darle autonomía; o iniciar las acciones para el fortalecimiento de la función regulatoria en la Provincia.

**CLAUSULA DECIMOPRIMERA - COMPROMISOS.** Para asegurar la sustentabilidad de los Proyectos financiados, LA PROVINCIA se compromete a: a) sostener y continuar las tareas de planificación sectorial que se realicen en el marco del PROGRAMA; b) sostener y continuar con las medidas de fortalecimiento institucional para el mejoramiento de la gestión del SUBEJECUTOR que se establecen en el PROGRAMA incluyendo los planes de asistencia, de capacitación, de contratación de personal profesional y de adquisiciones de equipamiento y moviidades; c) efectivizar los recursos humanos incorporados en el marco del proyecto de mejoramiento de la gestión del SUBEJECUTOR si los mismos han cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del PROGRAMA y los Convenios Complementarios; d) llevar a cabo la ejecución de las actividades comprendidas en el PROGRAMA de acuerdo con criterios ambientales y sociales específicos a fin de que toda posible consecuencia ambiental y/o social de las actividades comprendidas en ellos sea evaluada en tiempo oportuno para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales y sociales adversos, y que las acciones promovidas por el PROGRAMA no generen intervenciones que afecten negativamente áreas protegidas, patrimonio cultural, las zona ambientalmente frágiles o de alta riqueza ecológica; e) brindar apoyo técnico y capacitación a los ENTES BENEFICIARIOS, ejecutando un Plan de Gestión con Metas de Desempeño que asegure una adecuada gestión, operación y mantenimiento de los sistemas transferidos; f) ejecutar proyectos de Educación Sanitaria, Ambiental y Cooperativa en el marco del PROGRAMA; g) tomar las medidas apropiadas para que las tarifas por los servicios produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación, incluidos los relacionados con administración, operación y mantenimiento y el servicio de la deuda; h) brindar el apoyo financiero necesarios para sostener aquellos servicios que, por las condiciones socioeconómicas de los usuarios, no puedan cubrir los costos mencionados; i) brindar los informes de seguimiento y evaluación que oportuna y razonablemente solicite el EJECUTOR.



CLAUSULA DECIMOSEGUNDA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS: EL EJECUTOR podrá suspender los desembolsos, aplicar sanciones, rescindir los Convenios, cuando el SUBJECUTOR o los ENTES BENEFICIARIOS no cumplieren con sus obligaciones, ya sean de carácter económico-financiero o de otro tipo. Las obligaciones a cumplir por el SUBJECUTOR y los ENTES BENEFICIARIOS deberán estar detalladamente enunciadas en los Convenios respectivos.

CLAUSULA DECIMOTERCERA - APROBACIÓN POR PARTE DE LA LEGISLATURA: El Poder Ejecutivo Provincial se compromete a enviar y gestionar para que a corto plazo el Poder Legislativo Provincial apruebe el presente Convenio Marco mediante una Ley Provincial otorgándole el tratamiento previsto en la legislación provincial. La aprobación legislativa será aplicable a otros convenios de financiamiento de obras enmarcados en los objetivos indicados en la CLAUSULA PRIMERA que constituyan etapas sucesivas y/o complementarias de la presente.

CLAUSULA DECIMOCUARTA - EFECTIVIDAD DEL CONVENIO: El presente Convenio comenzará a ser de cumplimiento obligatorio por las partes, una vez promulgado el instrumento legal que se detalle en la CLAUSULA DECIMOTERCERA del presente, y sólo a partir de producido el acto mencionado podrán suscribirse los Convenios Complementarios previstos en la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA DECIMOQUINTA - VIGENCIA - CADUCIDAD DEL CONVENIO: El presente venlo Marco será de cumplimiento- obligatorio, mientras no sea expresamente denunciado por las partes. Asimismo, la falta de cumplimiento de sus Cláusulas por una las partes dará derecho a la otra a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incurra en incumplimiento, en perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del derecho e las partes a ejercer acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Las partes someten la resolución de cualquier divergencia referida a la naturaleza, alcance o interpretación del presente Convenio y de aquellos que le sirven de antecedente o complemento, así como las cuestiones atinentes al cumplimiento de las obligaciones que por ellos se establecen, incluidos los procedimientos tendientes a la efectiva percepción del préstamo y/o subsidio otorgado en definitiva toda otra controversia que pudiera generarse por su aplicación, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

Las partes de común acuerdo fijan los siguientes domicilios especiales: el EJECUTOR en Av. Leandro N. Alero 628 Piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA PROVINCIA en la Casa de Gobierno.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los a los 11 días del mes de diciembre del dos mil ocho.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. EDGARDO BORTOLOZZI  
ADMINISTRADOR

ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO Nº 3

Córdoba, 5 de enero de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9588, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY: 9580

**ARTÍCULO 1º.-** APRUÉBASE el "Acta Acuerdo" registrada en el Protocolo y Registro de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado, como Convenio Nº 113/08, suscripta el día 10 de noviembre de 2008 entre la Provincia de Córdoba y los representantes del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., el Cluster Córdoba Technology, la Cámara de Industrias Informáticas, Electrónicas y de Comunicación del Centro de Argentina y el Parque Empresarial Aeropuerto S.A., cuyo objetivo es el establecimiento de un Polo Industrial-Tecnológico, en el que se radiquen empresas especializadas en materias relacionadas al desarrollo de software, comunicaciones, componentes electrónicos y tecnologías de la información.

El Acta Acuerdo y sus respectivos Anexos, compuesta de treinta y tres (33) fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

**ARTÍCULO 2º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO Nº 1968

Córdoba, 23 de diciembre de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9580, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY: 9590

**ARTÍCULO 1º.-** APRUÉBASE el Decreto Nº 1286 de fecha 3 de septiembre de 2008, mediante el cual se autoriza la transferencia de la parte correspondiente a la firma Siemens Itron Business Services S.A., integrante de la Unión Transitoria de Empresas, adjudicataria de la licitación aprobada por Decreto Nº 1276/04, a favor de la firma Servicios y Consultoría S.A. y se aprueba la Póliza de Seguro de Caución constituida por las empresas Servicios y Consultoría S.A. y Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S.A., a favor de la Provincia de Córdoba por la suma de Pesos Noventa y Siete Millones Ochocientos Mil (\$ 97.800.000,00).

El Decreto Nº 1286/08, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

**ARTÍCULO 2º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FRANCISCO FORTUNA  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO Nº 2

Córdoba, 5 de enero de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9590, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## PODER JUDICIAL

PUBLICACIÓN DE FERIA

### CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 13ª Nominación, Soc. 1 - Sec., sito en Palacio de Tribunales I, Planta Baja, Pasillo Central, Ciudad de Córdoba, hace saber por cinco días que en los autos caratulados "Camino de las Sierras S.A. - Gran Concurso Preventivo" (Expte. Nº 1619830/36) con fecha 30/12/2008, mediante sentencia Nº 845, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de Camino de las Sierras S.A., sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1006 del Fº 4594 Tº 19 de fecha 28/7/1997, con sede social en Camino a Chacra de la Merced 5995, Ciudad de Córdoba. Los acreedores deberán presentar ante el Estudio Contable Murúa - Mayer - Menem con domicilio en 27 de Abril Nº 424, piso 8º A, ciudad de Córdoba, los pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos hasta el 1/4/2009. La publicación se efectúa en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el diario La Voz del Interior, en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario La Nación.

5 días - 32 - 13/1/2008 - \$ 97.-